

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Cheque)
Demandante	YADITH DEL ROSARIO MORALES MENCO
Demandado	FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE
Radicado	05001 40 03 028 2024 00451 00
Providencia	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se encuentra acorde con los arts. 82, y Ss del C. G. P. y el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de la misma obra y 713 y 621 del Código de Comercio, el Juzgado, además de conformidad con los artículos 422 y 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de YADITH DEL ROSARIO MORALES MENCO, en contra de FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$107.304.000)** como capital, representados en el título valor Cheque aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de enero de 2024, (fecha que se presentó para el pago), hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b. **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$21.460.800.00)** equivalente a la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería al abogado WALTER JOSÉ MORALES MENCO, con T. P. 40.613 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Séptimo: Requiere a la parte demandante para que conforme al Art. 245 del C. G del P., indique si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741c38bc0c39323d31a62343c4bf118faeb391d40d005fb3c311273d2990c4a5**

Documento generado en 02/05/2024 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Cheque)
Demandante	YADITH DEL ROSARIO MORALES MENCO
Demandado	FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE
Radicado	05001 40 03 028 2024 00451 00
Instancia	Única
Providencia	No se accede a la medida cautelar

No se accede a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que, a anotación 6 del certificado de tradición y libertad del buen inmueble de M.I. 001-998837, se observa que éste tiene afectación a vivienda familiar, lo cual hace que el embargo no sea registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4b2f5b5d05a785d4c3cbdb92c3dbe856d9934ed419599b2bb6e783baf101bf**

Documento generado en 02/05/2024 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>